

Sección

(En dólares de los EE. UU.)

Título VII. Gastos especiales

| | | |
|-----------------------------|-----------|-----------|
| 18. Gastos especiales | 2.649.500 | |
| TOTAL DEL TÍTULO VII | | 2.649.500 |

B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Título VIII. Corte Internacional de Justicia

| | | |
|---|---------|-------------------|
| 19. Corte Internacional de Justicia | 680.500 | |
| TOTAL DEL TÍTULO VIII | | 680.500 |
| TOTAL GENERAL | | <u>60.802.120</u> |

2. Los créditos consignados en el párrafo 1 se cubrirán con las cuotas de los Estados Miembros, previo el ajuste correspondiente conforme a lo previsto en la cláusula 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas; a este fin, los ingresos para el ejercicio económico de 1959 que no procedan de las contribuciones del personal se calculan en 5.317.880 dólares y los ingresos por concepto de contribuciones del personal en 6.123.000 dólares;

3. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un solo concepto los créditos consignados en las secciones 1, 6 y 8, que ascienden en total a 99.800 dólares, para el Comité Central Permanente del Opio y el Organismo de Fiscalización de Estupefacientes;

b) A hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 6, 7 y 8, por un total de 155.200 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1, se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, la cantidad de 15.000 dólares para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca, así como para cualquier otro gasto que esté comprendido dentro de los objetivos del Fondo y las disposiciones que lo regulan;

6. El Secretario General queda autorizado a sufragar, con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero y con cargo a los ingresos procedentes de la Administración Postal de las Naciones Unidas, del Servicio de Visitantes (Sede), de la venta de publicaciones, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la tienda de artículos de recuerdo, de la tienda de artículos de regalo, y del Servicio de Visitantes (Ginebra), los gastos directos de estas actividades, entendiéndose que los ingresos que excedan de esos gastos serán considerados como ingresos diversos con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII del Reglamento Financiero y el párrafo 2 de la presente resolución.

791a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1958.

1339 (XIII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1959

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1959:

1. El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado a contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE. UU., si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto) cuyos gastos no excedan en total de 36.000 dólares;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), cuyos gastos no excedan en total de 25.000 dólares;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 52 del Estatuto) que no originen gastos que excedan en total de 75.000 dólares;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 45.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme al párrafo 4 de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General, de fecha 13 de diciembre de 1957, relativa al programa regular de conferencias;

2. El Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su décimocuarto período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General cálculos presupuestarios suplementarios referentes a tales obligaciones.

791a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1958.